

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Quinta Tomo CLXXIX

Tepic, Nayarit; 7 de Septiembre de 2006

Número: 039

100

Tiraje:

SUMARIO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXVIII Legislatura, decreta:

REFORMAR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE NAYARIT

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 1º de la Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el estado de Nayarit, es órgano jurídico de carácter público, que tendrá personalidad para representar a menores de edad ante las diversas autoridades, entendiéndose que es menor en el ámbito civil el adolescente que no ha cumplido dieciocho años; y en el ámbito penal el que no haya cumplido **dieciocho.**

TRANSITORIO

Artículo Único.- Las reformas contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor el 13 de septiembre del 2006, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Dip. Manuel Fernando Jiménez González, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Oscar Zermeño Barragán, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Angélica C. del Real Chávez, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Lic. Ney González Sánchez.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.- Rúbrica.